

Tesorero, y Secretario, con otros dos Asistentes, que ha de nombrar dicho Prefecto, reconocerán dichas cédulas, regulando el q̄ mas votos tuviere, y reconocido, y quemadas todas las cédulas, se publicará dicha elección, con la de los demás Oficiales, por el Secretario.

§. 4. Iten, ordenamos que el Prefecto, y Consiliarios, no puedan ser reelectos otro año, y se ha de pasar vno para que pueda qualquiera volver à ser electo en vno de dichos oficios; pero puede reelegir el Tesorero, y Secretario, si pareciere conveniente, por ser exercicios que requieren cuydado, inteligencia, y algun trabajo; y si muriere, ò hiziere ausencia de mucho tiempo el Prefecto, quede en su lugar el Consiliario mas antiguo, hasta que se llegue el tiempo de la elección; y si acaeciere lo referido en alguno de los Oficiales, entrará en su lugar el mas antiguo Congregante, y si estuviere impedido, el que se le siguiere.

§. 5. Iten, ordenamos que en poder de dicho Secretario, aya vn libro en que se asienten todos los Bienes, Proprios, Rentas, y Limosnas, que pertenecieren à dicha Congregación, para que por sus partidas se le haga cargo à dicho Tesorero, que ha de tener otro libro, en que ha de afentar las de su recibo, y data, para que se reconozcan por el Prefecto, y demás Oficiales; y en vno, y otro libro, se ponga la razon de lo que fuere à cargo de dicho Tesorero, ò alcance, si lo huviere; y dicho Prefecto mande cerca de lo que resultare, lo mas conveniente à dicha Congregación.

§. 6. Iten, ordenamos que despues de hecha la elección, dichos Prefecto, y Oficiales, nombre el numero de Presbyteros, que les pareciere, segun la copia huviere de Congregantes, con el titulo de Custodios de salud, para que en las partes que se les señalare desta dicha Ciudad asistan à los Congregantes que se hallaren enfermos, visitandolos los dias que lo estuviere, assi para su consuelo, como para reconocer si tienen alguna necesidad espiritual,

ò tem-

ò temporal, de que dar cuenta al Prefecto, para que provea del remedio que convenga para el socorro de dicho enfermo.

§. 7. Iten, ordenamos que dicho Prefecto, y Oficiales, han de nombrar assi mesmo, à los que han de asistir en la Iglesia, en los exercicios de Maestro de Ceremonias, Sacristanes, y Acolitos, en el numero, y forma que les pareciere mas conveniente.

*De la caridad con que deben asistir todos los que fueren de dicha Concordia, assi à los enfermos, como à los difuntos Congregantes.*

§. 8. Iten, ordenamos que quando dicho Prefecto tuviere noticia, que alguno de nuestros Congregantes se hallare enfermo, le acuda conforme à la calidad del achaque, y de su possible, segun las fuerças con que se hallare nuestra Concordia, aunque de sus Proprios, ò Limosnas hagan dicho Prefecto, y los demás Oficiales, la aplicación que les pareciere, conforme à la perfecta caridad; y si fuere necesario que le asistan algunos de los Sacerdotes Congregantes, los señalará el Prefecto; y en llegando el caso de darle el Viatico à qualquiera de dicha Concordia, avisando al Prefecto, mandará se avise à todos los Congregantes, por las personas que estuviere destinadas para ello, se junten, y estén en la Parroquia à la hora señalada, de donde saldrán acompañando al Santissimo Sacramento, con Sobrepellices, Estolas, y luces, componiendo dos hileras, y de vuelta hasta dexar à su Divina Magestad en el Sagrario; y si faltare alguno de los Congregantes, de esta funcion, será corregido fraternalmente por dicho Prefecto; y la segunda vez, no aviendo estado legitimamente impedido, se le impondrá la pena que pareciere à dicho Prefecto; y en pasando de quatro vezes la falta en esta funcion, y en la que se sigue, con nota de los demás Congregantes, por el Prefecto, y demás Oficiales, se vote su expulsion, si conviniere, y sino, se

Ka

le



le aplique la pena que pueda commutar semejante falta.

§. 9. Iten ordenamos que en falleciendo qualquiera de nuestros hermanos Congregantes, mande el Prefecto al Secretario, ponga en la puerta de nuestra Iglesia, la de la Parroquia, y las demás que pareciere conveniente, papeles en que se dé aviso de la hora en que se ha de enterrar, para que todos los Congregantes acudan, y en la forma arriba referida, se les dirà vn Responso, y en llegando la Cruz, y el Preste de la Parroquia, se pondrán en dos hileras, que hagan coro, y acompañará el cuerpo del difunto Congregante, hasta el lugar en donde huviere de enterrarse; y si fuere Presbytero el difunto, al sacarle de su casa hasta la puerta de la calle, le han de cargar el Prefecto, y demás Oficiales, y si no lo fuere, lo cargarán los demás Sacerdotes, yendose remudando, segun que fueren asignados por dicho Prefecto; y si se enterrare por la mañana, precediendo Missa, y Vigilia, asistirán todos los Congregantes hasta que se acave de sepultar.

§. 10. Iten, ordenamos que luego en el dia que pareciere à dicho Prefecto, en nuestra Iglesia se le haga Aniversario, con su Vigilia, y Missa cantada, poniendo vn Tumulo con quatro luzes. Y para que assistan todos los Congregantes, se ayán de poner dos dias antes cedulas convocatorias; y dicha Missa ha de cantar el señor Sacerdote que se siguiere en orden, conforme à su antigüedad, empeçando por dicho Prefecto, y demás Oficiales, señalándose en el mesmo orden el Diacono, y Subdiacono, y demás Ministros.

§. 11. Iten, es nuestra voluntad, con expressa obligacion que hazemos, por los que aora somos, y en adelante fueren, por quienes prestamos voz, y caucion, que aviendo fallecido qualquiera de nuestros hermanos Congregantes, le aya de dezir tres Missas el que fuere Sacerdote, y el que no lo fuere, esté en obligacion de mandarlas dezir, por el anima de dicho difunto, en reciproca correspondencia. Y para que conste, y se conozca en falleciendo,

do, qualquiera de nosotros ha de tener su libro, en que ha de asentarse el dia en que falleció qualquiera de los Congregantes, y razon de averle dicho, ò mandado dezir dichas tres missas, para que en llegando el dia de su fallecimiento, se presente por sus Albazeas, ò por quien fuere parte dicho libro, y conste à dicha Congregacion ha ver cumplido con vna materia tan grave, y de conciencia.

§. 12. Iten, ordenamos que todos los Sacerdotes, y especialmente los expuestos, tengan obligacion de acudir las visperas, y dias de Nuestra Señora, y Festividades de Christo Señor Nuestro, sus Sagrados Apostoles, y de Jubileos, y por el tiempo de la Quaresma, segun, y en el orden que fueren señalados por nuestro Prefecto, à las Carceles, Hospitales, y demás partes que convenga, à administrar el santo Sacramento de la Penitencia, à los Fieles, exercitandose los q̄ no estuvieren expuestos, en las obras de Misericordia, que se les ordenare, sin que aya pretexto si no fuere de vrgentissima necesidad, para escusarse.

§. 13. Iten, ordenamos que los Sabados següdos de cada mes, nuestro Prefecto señale dos de dichos Congregantes, en orden segun sus antigüedades, para que el Domingo siguiente acudan, vno à la Carcel publica de esta Ciudad, y otro al Hospital della, assi para consuelo de los presos, y enfermos, en lo q̄ toca à lo espiritual, como para reconocer la necesidad temporal en que se hallaren, para dar parte de ello à nuestro Prefecto, que con zelo caritativo à de procurar acudir luego à su remedio, conforme à los Proprios, y posibilidad cõ que se hallare dicha Congregacion; y de este exercicio no se ha de exceptuar ninguno, empeçando desde nuestro Prefecto, y Oficiales, hasta el vltimo.

§. 14. Iten, ordenamos que si à caso (lo qual no permita Dios N. Señor) temerariamente alguno de nuestros Congregantes faltare de las Constituciones, y Ordenanças aqui declaradas, principalmente en los actos de caridad, y en la obediencia que debe tener à nuestro Prefecto,



fecto, ò procediere de tal fuerte con su modo de vivir, que cause nota, y escandalo, sea borrado, y expelido de nuestra Congregacion, declarandose por la junta particular de nuestro Prefecto, y Oficiales, y proponiendose despues en la junta general de doze de Diziembre; y justificada la causa, por auto de expulsion, se haga notorio à todos: se hallan sin obligacion de dezirle las Missas si falliere.

*De los que han de ser admitidos al número de nuestra Congregacion.*

§. 15. Aviendo acordado por los Clerigos Présbyteros de esta Ciudad, el instituir esta Congregacion, atendiendo à las causas arriba referidas, para el mayor servicio de Dios Nuestro Señor, y de su Santissima Madre la Virgen MARIA Nuestra Señora, y bien del proximo: Ordenamos, que en ella sean admitidos tan solamente los Clerigos Presbyteros, con las obligaciones dichas, y los que fueren de Orden Sacro, y de Ordenes menores, por hallarse ya en aptitud de poder ascender al Sacro Presbyterato; con tal que los susodichos se obliguen à dar la limosna de tres Missas, por el anima de qualquiera Congregante que muriere, en reciproca correspondencia de que si Dios Nuestro Señor fuere servido de llevarlo para si, los demás Congregantes se las han de dezir. Y porque en el estado Secular ay muchas personas exemplares: Ordenamos, que si alguno en quien concurrieren todas buenas partes, y especialmente siendo bien-hechor de nuestra Congregacion, y reconocieren el Prefecto, y demás Oficiales, segun su calidad, y la obligacion en que huviere puesto à dicha Concordia, ser apto para recibirle, le pueden recibir, con el cargo, y obligacion de mandar dezir las tres Missas, por el anima de cada Congregante que falliere; para cuyo efecto ha de tener su libro de asiento de ellas, como queda dicho. Y si dicha Congregacion se hallare con alguna vrgente necesidad, y hu-

viere algunas personas Seculares, que quieran socorrerla por entrar en nuestra Congregacion, podrá el Prefecto, y Oficiales, conferir la materia, y segun lo que se ofreciere por los susodichos, determinar si pareciere conveniente, el que sean admitidos, con el cargo, y obligaciones arriba referidas; pero antes de declararse su recepción, se han de convocar todos los Congregantes, que al presente huviere en esta Ciudad, y en junta general, se han de proponer las razones, y motivos, que han obligado à su determinacion; y no viniendo en ello la mayor parte de dicha Congregacion, no sean admitidos.

*De las obras pias en que se ha de exercitar nuestra Congregacion.*

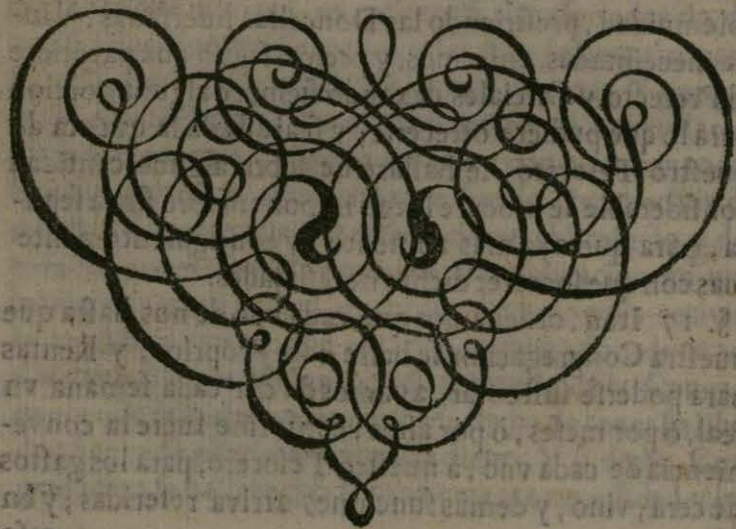
§. 16. Aviendo sido nuestro particular motivo emplearnos en las obras de caridad: Ordenamos, que de los Proprios, que Dios Nuestro Señor fuere servido de dar à nuestra Congregacion, no se permitan gastos profanos algunos; como son colaciones, y otras cosas, que no son ordenadas inmediatamente al culto Divino; y si à caso en algun tiempo huviere sobras, se apliquen, y repartan por nuestro Prefecto, y demás Oficiales, entre los pobres de solemnidad, prefiriendo las Doncellas huerfanas, Viudas necesitadas, enfermos, y presos, segun que pareciere al Prefecto, y Oficiales, dexando siempre alguna porcion para lo que pudiere ofrecerse; y si ajustada la quenta de nuestro Tesorero, se hallare de sobra alguna cantidad considerable se procure luego imponer sobre finca segura, para que aya más aumento, y con siguiente mas con que socorrer dichas necesidades.

§. 17. Iten, ordenamos que cada vno de nos hasta que nuestra Congregacion se halle con Proprios, y Rentas para poderse sustentar, ayamos de dar cada semana vn real, ò por meses, ò por años, conforme fuere la conveniencia de cada vno, à nuestro Tesorero, para los gastos de cera, vino, y demás funciones arriba referidas; y en caso



caso que nuestro Prefecto, y demás Oficiales reconozcan aver sobrado, puedan disponer el minorar en parte, ò en todo dicha limosna, hasta que dicha Congregacion quede sin obligacion alguna, en quanto à la limosna referida.

No tanto en el papel à beneficio del erudito plomo, quanto en los coraçones tiernos de los Presbiteros Seculares de Queretaro, afectuosos Capellanes de la gloriosissima Virgen MARIA de Guadalupe, se hallan oy impresas las precedentes Constituciones, tan sin errata alguna de negligencia, y con tan igual registro en su perfecta observancia, que pueden servir sus acciones de modelo exacto à las mas escrupulosas Comunidades. Consequencias son estas, que se infieren de las premissas con que se emplean rendidos en las veneraciones devotas de su vniversal Reyna, y particular Señora, que no dudo que desde el eminentissimo trono de gloria, que en el Empyreo ocupa, les assiste con providas insinuaciones, y afecto tierno, à que es necessario atribuir lo mucho que hasta aqui à conseguido de perfecciones la Congregacion Venerable, y los encumbres con que descollarà el Clero en las edades futuras.



DE IGNACIO HERRERA TEJEDA.



PRIMAVERA  
INDIANA

POEMA

SACRO-HISTORICO.

IDEA

DE MARIA SANTISSIMA

DE

GVADALVPE

DE MEXICO.

COPIADA DE FLORES.

ESCRIVIOLA

*D. Carlos de Sigüenza y  
Góngora.*